

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 89.

TEGUCIGALPA, JUNIO 25 DE 1892.

NÚMERO 887.

**Editor y Administrador,**

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

**SUBSCRIPCION:**

La serie de 10 números..... 50 cts.  
Número suelto..... 5 ..  
Números anteriores á la serie que se publica,  
cada uno..... 10 ..

**AVISOS:**

Por una sola vez, línea..... 5 cts.  
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las  
demás á..... 2½ ..

PAGO ADELANTADO.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se renueva al Licenciado Don Camilo T. Durón el exequátur para ejercer el notariado.

**FOMENTO.**—Acuerdo por el cual se concede á Don Eusebio Toledo privilegio exclusivo, por diez años, para montar una fábrica de muebles en el departamento de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se aprueba una medida de la zona mineral concedida á Don Manuel Sevilla.—Acuerdo por el cual se concede al Dr. Don Ramón Midence privilegio exclusivo, por diez años, para mantener motores para la fabricación de azúcar en los departamentos de Tegucigalpa y Comayagua.

**GUERRA.**—Acuerdo por medio del cual se confiere el grado de Sub-Teniente al sargento Marcial Medina.—Acuerdo por el cual se exenciona del servicio ordinario de guarnición, al músico Alcides Flores.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Sentencias del Tribunal Superior de Cuentas.—Estado demostrativo de los Ingresos y Egresos de las Especies Fiscales, habidos durante el mes de Septiembre de 1891.—Especificación de los Ingresos y Egresos de las Especies Fiscales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Septiembre de 1891.

**AVISOS.**

**PODER EJECUTIVO.**

**JUSTICIA.**

Acuerdo en que se renueva al Licenciado Don Camilo T. Durón el exequátur para ejercer el notariado.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Comayagua, Junio 20 de 1892.*

Con presencia de la solicitud del Señor Licenciado Don Camilo T. Durón, vecino de la Villa de Concepción, en el departamento de Tegucigalpa, dirigida á que se le conceda el exequátur para continuar ejerciendo el notariado, á cuyo fin acompaña, renovado, la hipoteca que constituyó á principios de Mayo de 1888, para garantizar el desempeño de aquel

oficio; y con presencia, asimismo, del dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

**ACUERDA:**

Otorgar al Señor Licenciado Don Camilo T. Durón el exequátur que solicita, para continuar ejerciendo el notariado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

**FOMENTO.**

Acuerdo por el cual se concede á Don Eusebio Toledo privilegio exclusivo, por diez años, para montar una fábrica de muebles en el departamento de Tegucigalpa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Junio 8 de 1892.*

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Doctor Don Eusebio Toledo, en la cual pide se le conceda el derecho exclusivo, por veinte años, para montar, en el departamento de Tegucigalpa y en el lugar que estime más conveniente, un motor con todos sus accesorios, para fabricar muebles de toda clase, tales como billares, carruajes, carros, carretas, etc., etc., al estilo europeo y americano; así como la introducción libre de maquinaria, herramientas, ferreterías, forros, adornos, pinturas, barnices y demás materiales necesarios para la explotación y mantenimiento de dicha empresa; el libre uso de las maderas de terrenos nacionales y municipales; sus artefactos libres de todo impuesto habido ó por haber; exención del servicio militar y cargos consejiles para sus empleados y operarios, lo mismo que el derecho para traspasar á otra persona ó compañía la presente concesión; y siendo ésta una empresa de alta importancia para el país, puesto que tiende al aumento y baratura de artefactos de que se carece en la República, el Presidente

**ACUERDA:**

Otorgar al petionario la concesión que solicita, bajo las bases siguientes:

1.º—Permitir al Señor Toledo el derecho exclusivo, por diez años, para montar, en el lugar del departamento de Tegucigalpa que estimare conveniente, un motor y sus accesorios, para fabricar muebles de toda clase, al estilo europeo y americano.

2.º—Gozar de la libre introducción de los materiales que necesite para la explotación y mantenimiento de dicha empresa, tales como he-

rramientas, ferretería, forros, barnices, adornos, pinturas, etc., etc.; así como el libre uso de maderas de propiedad nacional y municipal.

3.º—Los artefactos que se fabriquen en aquel establecimiento, estarán libres de todo derecho fiscal y municipal, habido y por haber, y sus empleados y operarios exentos del servicio militar obligatorio en tiempo de paz.

4.º—La presente concesión no podrá traspasarse á otra persona ó compañía sin la anuencia del Gobierno, y caducará si dentro del término de un año, después de haber sido aprobada por el Congreso, no hubiere principiado los trabajos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo en que se aprueba una medida de la zona mineral concedida á Don Manuel Sevilla.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Junio 9 de 1892.*

Con vista de la medida practicada por el Señor Ingeniero Don José Esteban Lazo, de la zona mineral concedida al Señor Don Manuel Sevilla por acuerdo de 2 de Julio de 1891, en el término municipal de Tegucigalpa; y considerando que las operaciones del Agrimensor se han hecho con arreglo á las reglas geodésicas y en los términos de la concesión, según el dictamen emitido por el Revisor Fiscal, que con tal fin fué nombrado; el Presidente

**ACUERDA:**

Aprobar la medida practicada; extendiendo á favor del agraciado el título que acredita sus derechos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo por el cual se concede al Dr. Don Ramón Midence privilegio exclusivo, por diez años, para montar motores para la fabricación de azúcar en los departamentos de Tegucigalpa y Comayagua.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Comayagua, Junio 10 de 1892.*

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Doctor Don Ramón Midence, en la cual pide el privilegio exclusivo, por quince años, para montar en los departamentos de Tegucigalpa y Comayagua, uno ó más motores para la elaboración del azúcar, así como la introducción de maquinaria y demás elementos que necesite para el perfecto estable-

cimiento de la empresa mencionada: exención de impuestos fiscales y municipales habidos y por haber para el artículo que pretende elaborar; el derecho de preferencia para comprar los terrenos nacionales que tanto en uno como en otro de los departamentos referidos existan, propios para la plantación de caña de azúcar; exención del servicio militar para todos los empleados y operarios de dicha empresa, y permiso para traspasar, parcial ó totalmente, á otra persona ó compañía, la concesión que solicita; y considerando que esta es una empresa benéfica para el país puesto que tiende al aumento de un artículo de que se carece en la República, el Presidente

## ACUERDA:

Otorgar al solicitante la concesión que pretende, mediante las bases siguientes:

1.º—Permitir al Doctor Midence privilegio exclusivo, por diez años, para que monte uno ó más motores en los departamentos de Tegucigalpa y Comayagua y en los lugares que lo estimare más conveniente.

2.º—El derecho de introducir toda clase de maquinaria y los accesorios que necesite para el establecimiento de dichos motores.

3.º—La exención en tiempo de paz del servicio militar obligatorio para todos los empleados y operarios de la empresa mencionada, así como la del pago de impuestos fiscales y municipales para los productos que de ella procedan; y

4.º—La presente concesión no podrá traspasarse á otra persona ó compañía sin la anuencia del Gobierno; no afectará en manera alguna á los motores que se hubiesen introducido ó que se hayan pedido hasta la fecha, con idénticos fines, y caducará si dentro de un año después de haber sido aprobada por el Congreso, no se hubieren principiado formalmente dichos trabajos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

## GUERRA.

Acuerdo por medio del cual se confiere el grado de Sub-Teniente al sargento Marcial Medina.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Junio 17 de 1892.*

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Conferir al sargento Marcial Medina, vecino de Cantarranas, el grado de Sub-Teniente del Ejército; debiendo extendersele por la Secretaría de Estado respectiva, el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se exenciona del servicio ordinario de guarnición, al miliciano Alonso Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, 20 de Junio de 1892.*

El Presidente de la República, por vía de gracia,

## ACUERDA:

Exencionar del servicio ordinario de guarnición, al miliciano Alonso Flores, vecino de La Esperanza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

*Alvarado.*

## SECCION ADMINISTRATIVA.

Tribunal Superior de Cuentas de la República.—Tegucigalpa, diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Vista, y no habiendo merecido ningún reparo la cuenta que el ex-Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, Doctor Don Abraham Ruiz, llevó como tal empleado en los siete primeros meses del año económico actual, y que presentó á este Tribunal Superior, para su examen, el día veintiséis de Mayo próximo pasado, su representante legal, Bachiller Don Raimundo Rodríguez.

Considerando: que, en el presente caso, es procedente declarar la solvencia del empleado mencionado.

Por tanto: el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República y en observancia de lo dispuesto en los artículos 32, inciso 4.º; 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, reformado, del Código de Procedimientos y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891, declara solvente con el Tesoro Nacional, al ex-Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, Doctor Don Abraham Ruiz, en lo relativo á la cuenta presentada; manda extenderle el finiquito de ley y certificación del sueldo á que tiene derecho por la rendición de la misma.—Notifíquese á quienes correspondan.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

Tribunal Superior de Cuentas de la República.—Tegucigalpa, diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Vista, y no habiendo merecido ningún reparo la cuenta que el ex-Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, llevó como tal empleado en los seis primeros meses del año económico actual, y que presentó para su examen su legítimo representante, Bachiller Don Raimundo Rodríguez, el día tres del mes en curso.

Considerando: que, en el presente caso, es procedente declarar la solvencia del citado empleado.

Por tanto: el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 32, inciso 4.º; 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, reformado, del Código de Procedimientos y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891, declara solvente con el Erario Nacional, al ex-Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, Coronel Don Próspero Vidaurreta, en lo relativo á la cuenta presentada; manda extenderle el finiquito de ley y certificación del sueldo á que tiene derecho por la rendición de la misma.—Notifíquese á quienes correspondan.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

## AVISOS PARTICULARES.

Domingo Zambrano, Abogado y Notario Público, de este vecindario, certifica: que á los folios cincuenta y nueve y sesenta, bajo el número vigésimo quinto del protocolo de escrituras públicas que lleva en el corriente año, se encuentra un documento otorgado por Don Ignacio Agurcia el cinco de este mes, por el cual el Señor Agurcia constituye su factor comercial á Don Mónico Zelaya, de este vecindario, para que, durante su ausencia, administre todos sus negocios mercantiles ó de otra naturaleza, confiriéndole todas las facultades expresadas en los párrafos VII y VIII del Título VI, Libro II del Código de Comercio, quedando ampliamente autorizado para continuar el giro de los negocios que el otorgante tiene establecidos; para comprar y aceptar giros, abrir y cerrar créditos en el establecimiento y dar constancias de solvencia; confiriéndole las facultades especiales de transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, celebrar convenios en concurso de acreedores, aceptar cesiones de bienes, aceptar y cancelar hipotecas, representar al otorgante en la asamblea del Banco de Honduras ú otras compañías en que tuviese interés, advirtiéndole que este mandato es sin perjuicio del poder judicial dado por el otorgante al Señor Licenciado Don Julio César Durón en escritura pública, autorizada por el suscrito el veintitrés de Enero próximo pasado.—Y, para los fines de ley, estiendo el presente extracto, en Tegucigalpa, á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Sello:—Domingo Zambrano.—Abogado y Notario.—Honduras.—C. A.—[F.] Domingo Zambrano.—Queda registrado á los folios noventa y tres y noventa y cuatro del Libro de Registros de Comercio, correspondiente al período que comenzó en el año de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, Mayo 28 de 1892.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Civil.—Departamento de Tegucigalpa.—Honduras.—Camilo T. Durón.—Raimundo Rodríguez, Srío.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1892.

Es conforme,

8

Raimundo Rodríguez, Srío.

## BANCO DE HONDURAS.

Se pone en conocimiento de los accionistas que, des de el 1.º de Julio en adelante, se pagará el dividendo correspondiente al año pasado, á razón de

\$ 79.11½ por acción.

Se previene á los tenedores de acciones traspasadas por el Gobierno, que, al cobrar el dividendo que les corresponde, deben presentar en este establecimiento el título ó títulos que les pertenezcan, para evitar errores y tomar en cuenta los traspasos condicionales que, respecto á dividendos, haya hecho la Dirección General de Rentas.

Se previene, además, á los accionistas en general, que no es incumbencia de este Instituto tomar nota de los compromisos limitados ó condicionales en la venta de las acciones. Los traspasos deben ser incondicionales y con arreglo á los Estatutos. A los interesados corresponde tomar todas las seguridades del caso, para afianzar sus recíprocos derechos sin que, para esto, sea necesaria la intervención del Banco.

Santos Soto,

Gerente interino.

3

Tegucigalpa, 23 de Junio de 1892.

## ROMULO E. DURON

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO,

ofrece sus servicios.

10

Tegucigalpa, Villa de Concepción.

## Al Público.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company.

El Presidente,

44

John J. Marvin.

## Estado demostrativo de los Ingresos y Egresos de las Especies Fiscales, habidos durante el mes de Septiembre de 1891.

|                                     | Existencia al 31 de Agosto de 1891. | INGRESOS.       | TOTAL           | EGRESOS.        | Existencia al 30 de Septiembre de 1891. |
|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|
| Aguardiente.....                    | \$ 207.234 69                       | \$ 46.086 65    | \$ 253.321 34   | \$ 58.369 92    | \$ 194.951 42                           |
| Licores.....                        | 72 479 08                           | 3 209 00        | 75.688 08       | 4 019 75        | 71 668 33                               |
| Tabaco en rama.....                 | 89 207 34                           | 31.251 23       | 120.458 57      | 17.537 12       | 102 921 45                              |
| Tabaco cernido.....                 | 12 901 68                           | 4 377 75        | 17.279 43       | 5 177 12        | 12 132 31                               |
| Puros ordinarios.....               | 101.713 17                          | 250 00          | 101.963 17      | 14.321 68       | 87.642 09                               |
| Puros finos.....                    | 25 667 80                           | 294 02          | 25.961 82       | 1.536 64        | 24 425 18                               |
| Pólvora.....                        | 79 375 08                           | 76.500 00       | 155.875 08      | 1.645 19        | 154.229 89                              |
| Papel sellado.....                  | 36 393 25                           | 950 00          | 39.343 25       | 8.803 00        | 30.540 25                               |
| Boletas de destace.....             | 31 074 50                           | 1 000 00        | 32.074 50       | 2.595 00        | 29.479 50                               |
| Tarjetas telegráficas.....          | 66 377 52                           | 1 066 38        | 67.443 90       | 2.696 72        | 64.747 18                               |
| Pólizas.....                        | 2 920 00                            | 622 00          | 3.542 00        | 650 00          | 2 892 00                                |
| Manifiestos.....                    | 2 869 75                            | .....           | 2.869 75        | 200 50          | 2 669 25                                |
| Permisos.....                       | 2 878 00                            | 400 00          | 3.278 00        | 306 60          | 2 972 00                                |
| Pases.....                          | 9 914 50                            | 552 00          | 10.466 50       | 1.060 00        | 9 406 50                                |
| Matrículas.....                     | 1 531 00                            | .....           | 1.531 00        | .....           | 1 531 00                                |
| Leyes y textos.....                 | 6 426 30                            | .....           | 6.426 30        | 50 50           | 6 375 80                                |
| Patentes.....                       | 2 774 50                            | .....           | 2.774 50        | 291 00          | 2 483 50                                |
| Pólizas y guías de exportación..... | 4 355 00                            | 100 00          | 4.455 00        | 2 50            | 4 452 50                                |
| Especies postales.....              | 227.540 29                          | 169 52          | 227.709 81      | 20.548 81       | 207.161 00                              |
|                                     | \$ 983.633 45                       | \$ 168.828 55   | \$ 1.152.462 00 | \$ 139.780 65   | \$ 1.012.681 15                         |
|                                     |                                     | 983.633 45      |                 | 1.012.681 15    |   |
|                                     |                                     | \$ 1.152.462 00 |                 | \$ 1.152.462 00 |   |

### COMPROBACION de los INGRESOS y EGRESOS por Administraciones.

|                                    | Existencia al 31 de Agosto de 1891. | INGRESOS.       | TOTAL.          | EGRESOS         | Existencia al 31 de Septiembre de 1891. |
|------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|
| Dirección General de Rentas.....   | \$ 181 704 70                       | \$ 638 38       | \$ 182.343 08   | \$ 5 798 38     | \$ 176 544 70                           |
| Aduana de Amapala.....             | 86 708 86                           | 600 00          | 87.308 86       | 5 265 92        | 82 042 94                               |
| "    "    Puerto Cortés.....       | 20 584 30                           | 7.395 75        | 27 980 05       | 6 390 37        | 21 589 48                               |
| "    "    Trujillo.....            | 64 351 29                           | 1.121 52        | 65.472 81       | 9 957 56        | 55 515 25                               |
| "    "    Roatán.....              | 46 259 46                           | 400 00          | 46 659 46       | 1 954 84        | 44 804 62                               |
| Administración de Tegucigalpa..... | 158 011 35                          | 101.482 80      | 259.494 15      | 32 307 08       | 227 187 07                              |
| "    "    Santa Bárbara.....       | 102 526 19                          | 5.165 00        | 107 691 19      | 7 245 67        | 100 442 52                              |
| "    "    Comayagua.....           | 51 350 85                           | 11.295 37       | 62 646 22       | 10.636 50       | 52 009 72                               |
| "    "    La Paz.....              | 30 057 12                           | 2.211 00        | 32 268 12       | 7 704 65        | 24 564 07                               |
| "    "    Copán.....               | 41 136 13                           | 8.091 12        | 49 227 25       | 7 937 37        | 41 289 88                               |
| "    "    Gracias.....             | 25 647 66                           | 1.770 00        | 27.417 66       | 3 005 93        | 24 411 73                               |
| "    "    Choluteca.....           | 36 542 16                           | 12.685 31       | 49 227 47       | 11.996 07       | 37 231 40                               |
| "    "    El Paraíso.....          | 24.928 92                           | 6.335 43        | 31 264 35       | 8 115 86        | 23 148 49                               |
| "    "    Yoro.....                | 44 553 89                           | 1.963 12        | 46 517 01       | 3 880 04        | 42 636 97                               |
| "    "    Intibucá.....            | 26 984 55                           | 1.032 37        | 28 016 92       | 7 043 24        | 20 973 68                               |
| "    "    Olancho.....             | 40 711 50                           | 6.596 38        | 47 307 88       | 9 946 27        | 37 361 61                               |
| Agencia de Copán.....              | 1 574 52                            | 45 00           | 1 619 52        | 742 50          | 877 02                                  |
|                                    | \$ 983.633 45                       | \$ 168.828 55   | \$ 1.152.462 00 | \$ 139.780 65   | \$ 1.012.681 15                         |
|                                    |                                     | 983.633 45      |                 | 1.012.681 15    |   |
|                                    |                                     | \$ 1.152.462 00 |                 | \$ 1.152.462 00 |   |

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Junio 18 de 1892.—W. R. Zollikofer.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Córdova.

